

Hacia la «ciudadanía comunitaria».

Primera reforma de nuestra Constitución de 1978

P. S.

EL «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto pasado, y en número especial que recogía las diversas versiones de todas las lenguas de España (castellano, vasco, catalán, gallego y valenciano) insertaba el texto de la primera reforma de nuestra Constitución de 1978.

Su finalidad es bien concreta y está explícitamente detallada en la exposición de Motivos que precede al texto. El Tratado de la Unión Europea (destinado a modificar, cuando se ratifique, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) prevé que todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro al que no pertenezca como nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales que celebre dicho Estado.

Nuestra Constitución sólo recogía en el artículo 13.2 dicho decreto parcialmente (votar en dichas elecciones, pero no el derecho a ser elegido concejal o alcalde). Por ello, el Gobierno consultó al Tribunal Constitucional si se produciría contradicción entre el tratado en ciernes y el enton-

ces vigente artículo 13.2 de la Constitución española. El Constitucional contestó afirmativamente y por este motivo, antes de que España ratifique el Tratado de la Unión Europea, se ha hecho imprescindible modificar nuestro propio texto constitucional.

A partir, por tanto, del 29 de agosto de 1992, los europeos comunitarios residentes en España no sólo podrán votar en nuestras elecciones municipales, sino también ser elegidos concejal o alcalde en dichos comicios locales.

Subrayemos que esta reforma se ha llevado a cabo, y así lo recoge la ya mencionada Exposición de Motivos, con la anuencia de la práctica totalidad de las fuerzas políticas presentes en las Cortes, prolongando así el principio de consenso que presidió la elaboración de la Constitución de 1978 y que ha sido pauta permanente en las decisiones parlamentarias relativas a la incorporación de España en la Comunidad Europea.